



TIPO	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
ASUNTO	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN Nº 13/2008 "PLAN NACIONAL DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD, DE LAS SUPERFICIES DE LOS REGÍMENES DE AYUDA DECLARADOS EN LA SOLICITUD ÚNICA"
CLAVE TEMÁTICA	201/202
UNIDAD	SUBDIRECCIÓN GENERAL AYUDAS DIRECTAS
FECHA	21 de julio de 2008
NÚMERO	27/2008
NÚMERO DE REGISTRO	200800005936
VIGENCIA	Campaña 2008/2009
SUSTITUYE O MODIFICA	Modifica a la Circular de Coordinación nº 13/2008



ÍNDICE

Página

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN Nº 13/2008.....	1



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Documento de la Comisión DS/2008/15, publicado en junio de 2008 y traducido recientemente, desarrolla el artículo 30 del Reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, y sustituye al Documento de la Comisión AGRI/60363/2005 – Revisión 1 “Controles sobre el terreno de acuerdo con los artículos 23-32 del Reglamento (CE) 796/2004 – recomendaciones para el control y medición de las superficies”, que se ha venido teniendo en cuenta hasta la publicación del nuevo.

En el mencionado artículo 30 del Reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión, se establece la determinación de las superficies en las inspecciones sobre el terreno de las solicitudes únicas con respecto a los regímenes de ayuda por superficie.

Teniendo en cuenta el nuevo Documento de la Comisión publicado, resulta necesario modificar la Circular nº 13/2008, de 5 de mayo “Plan Nacional de controles sobre el terreno, para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, de las superficies de los regímenes de ayuda declarados en la solicitud única”, vigente en la campaña 2008/2009, en lo que respecta a los apartados 2., 7.3. y 12. de la misma.

2. MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR DE COORDINACIÓN Nº 13/2008.

2.1. El apartado 2 se modifica de la forma siguiente:

En el décimo párrafo, el Documento de la Comisión AGRI/60363/2005 – Revisión 1 “Controles sobre el terreno de acuerdo con los artículos 23-32 del Reglamento (CE) 796/2004 – recomendaciones para el control y medición de las superficies”, se sustituye por el Documento de la Comisión DS/2008/15 Artículo 30 del Reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión.

2.2. El apartado 7.3. se sustituye por el siguiente:

Cuando el control de las parcelas agrícolas de la muestra de control revele la existencia de irregularidades, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 26 del Reglamento (CE) 796/2004, se deberá aumentar la dimensión de la muestra. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Si se verifica una declaración con un exceso de superficie hasta el 3% incluido, en el conjunto de la muestra de parcelas de un grupo de cultivo, que suponga una reducción de la superficie determinada con respecto a la solicitada, se ampliará la muestra de parcelas a controlar a todas las parcelas del grupo de cultivo. De no ampliarse el control al total de las parcelas del grupo de cultivo, se procederá a la extrapolación de la reducción resultante de la muestra a la superficie del grupo de cultivo completo.

- Si se verifica una declaración con un exceso de superficie de más de un 3% en el conjunto de la muestra de parcelas de un grupo de cultivo, se deberán controlar todas las parcelas del grupo de cultivo.
- Si se determina una sobredeclaración de más del 30% del total de la superficie en la medición de las parcelas de la muestra de control, la muestra se ampliará para el total de las parcelas incluidas en la solicitud única del agricultor.
- Cualquier otro criterio que considere la Comunidad Autónoma.
- En el caso de los expedientes adicionales (apartado 4.2), si se detectan irregularidades en la muestra de parcelas inicial, además de ampliarse el control al total de las parcelas del grupo de cultivo, correspondiente al régimen de ayuda específico que dio origen a la selección del expediente adicional, se extenderá el control al 50% de las parcelas del resto de los grupos de cultivo declarados en los expedientes.

2.3. El apartado 12 se modifica de la forma siguiente:

Se sustituye el primer párrafo por el siguiente:

De acuerdo con el artículo 23 del Reglamento 796/2004, los controles sobre el terreno deberán realizarse de forma que garanticen la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas. En el punto 6 del documento DS/2008/15 Artículo 30 Reglamento (CE) 796/2004, se establece que el control tendrá que realizarse de manera oportuna para asegurar que sea posible una identificación inequívoca de los límites y el cultivo de la parcela agrícola. En la práctica, las inspecciones de cultivo tienen que ser llevadas a cabo en el período apropiado antes o (como muy tarde) poco después de la cosecha, para que sean efectivas.

Madrid, a 21 de julio de 2008

EL PRESIDENTE



Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada.

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas.

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales de Agricultura)

**Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>**

**Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID
Tfno.: 91.347.46.00**



**MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

SUBSECRETARÍA

**FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA**